JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Santiago Castaño Vélez
Decisión	Incorpora recurso de reposición al mandamiento de pago –Incorpora constancia de inició de proceso liquidatorio del fideicomiso LOTE MOCACCINO – Requiere a la parte ejecutante

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escritos allegados por la apoderada judicial del codemandado Santiago Castaño Vélez, a través de los cuales:

i) En el término del traslado, formula recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

ii) Pone en conocimiento del Despacho que mediante auto del 25/08/2023 dictado dentro del expediente Nº 107193, la Superintendencia de Sociedades dispuso rechazar la solicitud de apertura al Proceso de Reorganización de FIDEICOMISO MOCACCINO y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes del FIDEICOMISO MOCACCINO en coordinación con FIDEICOMISO LOTE MOCACCINO, según se indicó en los numerales primero 1º y 2º de la parte resolutiva del auto Nº 2023-02-013217 que se anexa. –Ver Screenshot.

En mérito de lo expuesto, la Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de apertura al Proceso de Reorganización de **FIDEICOMISO MOCACCINO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de los bienes del **FIDEICOMISO MOCACCINO** en coordinación **con FIDEICOMISO LOTE MOCACCINO,** con domicilio principal del proyecto en Sabaneta (Antioquia), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en armonía con la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

De otro lado, el apoderado judicial de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote Mocaccino, a través del cual informa que el fideicomiso LOTE MOCACCINO fue admitido en liquidación y aporta como prueba de su decir, copia del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades al respecto.

Revisada la documentación arrimada, se tiene que en el auto Nº 2023-02-013217 emitido por la Superintendencia de Sociedades el pasado 25/08/2023 se ordenó en el inciso 2º del numeral vigésimo sexto (26) de la parte resolutiva, que deberán remitirse al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, veamos:

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Así las cosas, toda vez que en el asunto que nos convoca, la parte demandada se compone no solo de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote Mocaccino en liquidación, sino también de las personas naturales Santiago Castaño Vélez y Baltazar Hincapié Giraldo; previo a

resolver sobre el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades y dar continuidad al trámite procesal adelantado, **se requiere a la parte ejecutante, para que –atendiendo a la liquidación de la sociedad fideicomiso LOTE MOCACCINO, en el término de ejecutoria del presente auto, indique al Despacho: i) si desea continuar el trámite adelantado respecto de los convocados por pasiva como personas naturales Santiago Castaño Vélez y Baltazar Hincapié Giraldo; o, si por el contrario, ii) desiste de las pretensiones frente a estos**, al tenor de lo contemplado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, de no haber pronunciamiento de parte, se procederá conforme lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, esto es, remitiendo el expediente al juez del concurso únicamente frente a la sociedad fideicomiso LOTE MOCACCINO. Y continuándose el trámite ejecutivo adelantado en contra de los codemandados Castaño Vélez e Hincapié Giraldo; caso en el cual, vencido el término del emplazamiento de este último, se dará continuidad a la etapa procesal subsiguiente

A las excepciones de mérito propuestas con su contestación por el codemandado Santiago Castaño Vélez, serán valoradas una vez se encuentre integrado el contradictorio por pasiva.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1a17735679c4473c30a42fc3eabc604c59ef226f569eedba8189b5d4731a60**

MRS

Documento generado en 18/10/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica